

MFN 1429

CDD345.0252

ALEGATO

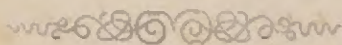
PRESENTADO POR EL DR. OCTAVIO SALAZAR,

ANTE EL JURADO QUE CONOCE DE LA CAUSA SEGUIDA
CONTRA LOS SEÑORES CAMPUZANOS I ESTANISLAO
PIEDRAHITA, POR HERIDAS.

Octavio Salazar

no felix

*Delitos contra la persona
Don Luis Pared*



BOGOTÁ:
IMPRESA DE ECHEVERRÍA HERMANOS.

1876.

Honorables señores del Jurado.

Acepté el encargo de defensor de los señores Estanislao Piedrahíta i Juan Crisóstomo, Tomas, José Antonio, Francisco de Paula, Francisco Antonio i Wenceslao Campuzano, i vengo, ante vosotros, a cumplirlo lleno de confianza, nacida, no de una suficiencia vanidosa, pero sí del convencimiento de que de parte de mis defendidos están la justicia i el derecho, i de la seguridad de que alego i presento mis pruebas ante un Tribunal compuesto de cinco ciudadanos honrados, de buen criterio e independientes, en sus fallos, de la precision oprobiosa de los jefes de una trínca abominable.

Vamos a ocuparnos, señores Jurados, de una cuestion bastante delicada, porque se trata de asuntos de una familia desde su orijen respetable, i es preciso examinar la conducta de los descendientes de un ilustre prócer, del Barón de San Jorge, i del respetable caballero doctor Joaquin Gómez Hóyos.

En cuanto a mí, declaro, solemnemente, que nadie es mas que yo respetuoso del fuero interno de las familias, i enemigo de hacer reproches a las jentes. No tengo ánimo de ofender a persona alguna, pero, en mi calidad de abogado en esta causa, me será preciso, lo mismo que a vosotros, entrar a examinar los hechos que han dado orijen al suceso del 16 de agosto último. Mas esto lo haremos en cumplimiento de un deber legal i moral, sin que ántes hayamos querido ocuparnos de ajenos asuntos.

Los señores Suescunes son quienes han puesto en tela de juicio i han lanzado al debate público i judicial la honra de su abuelo el doctor Gómez Hóyos, por lo que los jueces, los abogados i el público tratamos de indagar lo que hai en estos asuntos, i a ellos no les quedará el derecho de quejarse, si en la investigacion descubrimos algunos hechos desodorosos.

El desgraciado acontecimiento del 16 de agosto, que lamento, que jamas mis clientes han celebrado, i que deploran, viene de otros procederes que es preciso estudiar, si se quiere saber de qué lado están los buenos manejos, i cuáles son los grandes culpables entre las partes contendoras. Tomar un hecho aislado, con prescindencia de sus causas i antecedentes, para juzgarlo, seria incurrir, desde el principio, en un error que solo al absurdo pudiera conducirnos.

Nuestra legislacion reconoce esta verdad, i es por esto, que en los de-

litos de homicidio i heridas, establece distintas penas, en escala descendente, desde el asesinato que se castiga con diez años de presidio i declaratoria de infamia, hasta las heridas i muertes que se causan al rechazar una agresion injusta contra la vida del agredido o contra la de otra persona; en cuyo caso el que mata o hiere es irresponsable i está esento de pena. (Artículo 457 del Código Penal).

La misma irresponsabilidad es estensiva, segun la disposicion citada, hasta al que mata *en defensa de su propiedad*. En esta parte la loi es esencialmente justa. La propiedad, que entre los romanos era tomada como sacrosanta, es i debe ser considerada como parte de nosotros mismos; porque ella representa el fruto de nuestro trabajo, muchas privaciones nuestras i de nuestros hijos, su educacion, su porvenir, i un pan i un asilo cuando faltan la salud i las fuerzas.

De autos aparece que el acontecimiento del 16 de agosto provino de las diferencias que existen entre los señores Suescunes i Campuzanos, con motivo de la herencia del doctor Gómez Hóyos, en que los primeros impugnan el testamento i la honra de su abuelo, i los segundos defienden ambas cosas.

Son, pues, la probidad i el testamento del doctor Gómez Hóyos, los puntos de partida en este debate: vosotros i la opinion publica direis si la memoria de este ciudadano merece el respeto que hasta ahora le han consagrado los hombres de buena voluntad, o vivir en la historia en la picota en que quieren colocarla los señores Suescunes, como defraudador de bienes de sus nietos.

Antes de ver el testamento, registremos la causa i leamos lo que dicen las personas que, como abogado de los señores Campuzanos, he hecho examinar como testigos de abono de aquel sujeto, que de seguro no pensó jamas que hubiera que turbar la paz de su sepulcro para defenderlo de los cargos que le deducen los hijos de su hija.

El Ilustrísimo señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Bogotá dice lo siguiente:

“Conocí al señor doctor Joaquín Gómez Hóyos, como mi tío que era, viviendo muchos años en su misma casa, i por el conocimiento que tuve de su vida i costumbres, puedo asegurar que poseía grandes virtudes i una moralidad intachable i que por lo mismo nunca ha pasado por mi imaginacion que maliciosamente hubiera defraudado en sus actos testamentarios a sus nietos Jerman, Juan de Dios i Alejandrina Suescun.”

El señor doctor Miguel Chiari espuso:

“Que conoció de vista, trato e íntima amistad al señor doctor Joaquín Gómez Hóyos, quien ciertamente era notable por la pureza de sus costumbres i por su notoria honradez. Que le consta por haber visto en testimonio legalizado el respectivo testamento, que el señor doctor

Gómez Hóyos, nombró de albaceas a los espresados señores Jerman i Juan de Dios Suescun. Que le consta que a la muerte del doctor Gómez Hóyos quedaron sus bienes, documentos i libros de cuentas en poder de sus albaceas. Que sabe que los albaceas del doctor Gómez Hóyos no cumplieron con los deberes del albaceazgo dentro del término legal." Repreguntado que fué por el señor Juan de Dios Suescun, agregó: "Que en su sentir no cumplieron los señores albaceas con sus deberes: primero, porque segun recuerda no procuraron que se hiciera un inventario legal de los bienes de la sucesion, i segundo porque en vez de ejecutar las disposiciones testamentarias del señor Gómez Hóyos se dieron a entablar negociaciones que contrariaban abiertamente esas disposiciones, viniendo a constituirse en vez de ejecutores testamentarios en impugnadores de las mas importantes declaraciones contenidas en las últimas voluntades del señor Gómez Hóyos, cuyo cumplimiento habia confiado a la lealtad, a la hidalguia, a la honradez i al amor de las personas a quienes honró con el encargo de sus albaceas."

El señor doctor Francisco E. Alvarez dijo:

"Que conoció al doctor José Joaquín Gómez Hóyos como a un ciudadano respetable por su honradez, en cuya reputacion juzga que era tenido por la jeneralidad de las personas que lo conocieron; que el doctor Gómez Hóyos tenia gran cariño por sus nietos Jerman, Juan de Dios i Alejandrina Suescun; que sabe que el doctor Gómez Hóyos ántes de fallecer instituyó por testamento como albaceas suyos a los señores Jerman i Juan de Dios Suescun; que tuvo conocimiento de que los bienes muebles i raizes, documentos i libros de cuentas del doctor Gómez Hóyos, quedaron en poder de sus albaceas Jerman i Juan de Dios Suescun; que sabe que los albaceas del doctor Gómez Hóyos no cumplieron con los deberes de su cargo dentro del término legal."

El señor doctor Manuel María Madiedo declaró:

"Que conoció al señor doctor Joaquín Gómez Hóyos de trato, vista i comunicacion, i que dicho señor era un varon respetable, por la pureza de sus costumbres, por su acrisolada honradez, jeneralmente reconocida, i por la hidalguia de sus procedimientos. Que sabe el declarante que el doctor Gómez Hóyos tenia un entrañable cariño por sus nietos señores Jerman, Juan de Dios i Alejandrina Suescun; i que esto lo sabe el declarante por las frecuentes conversaciones que tuvo con el doctor Gómez Hóyos acerca de sus referidos nietos i porque lo presencié a consecuencia de haber vivido en la casa de dicho respetable señor en compaña de los espresados señores Suescunes. Que le consta que al fallecer el doctor Gómez Hóyos, instituyó testamentalmente por sus albaceas a los señores Jerman i Juan de Dios Suescun i que el testamento en que así lo dispuso, fué escrito por el señor Juan de Dios Suescun; pues

en esa época era este señor quien llevaba la pluma en los negocios del doctor Gómez Hoyos. Que cuando murió el espresado señor doctor Gómez Hoyos los bienes raíces, muebles, semovientes, dinero, documentos i libros de cuentas quedaron en poder de sus albaceas referidos."

En trece de abril de mil ochocientos cincuenta i cinco se sintió enfermo el doctor Gómez Hoyos, i entónces otorgó un testamento que luego revocó cuando hizo el que corre en autos, que fué el último en que espresó su voluntad definitiva. En esa época los señores Suescunes estaban en la menor edad, i el testador, hablando de ellos en la cláusula 41.^a del testamento, se espresa así: *Item ruego i encargo a todos mis hijos, principalmente a los mayores Amador, María Josefa i Elena, que cuiden mucho a mis tres nietos que no tienen padre ni madre, i que faltando yo no tienen otro apoyo: que me les procuren buena educacion i que no me los dejen juntar con ninguna clase de jóvenes que los puedan pervertir; i en este caso mas vale que no aprendan nada, si se han de corromper: que recuerden el cuidado i esmero que he tenido con ellos para que ellos lo tengan con estas tres criaturitas que me duele en el alma dejarlas en este estado de corrupcion e inmoralidad: que no me les dejen pegar de nadie, ni me los atormenten: que María Josefa los quiera como quiere a su niñita i como la queria a ella su madre i como la ha distinguido a ella este su triste padre, que ha sufrido tanto por el amor de todos sus hijos.*

Luego veremos cómo han correspondido los señores Suescunes al tierno i amoroso afán de su anciano abuelo.

En veintiocho de noviembre otorgó, el mismo doctor Gómez Hoyos, su último testamento, que está vijente, i que en copia legalizada figura en el cuaderno de mis pruebas.

La cláusula 9.^a de ese instrumento principia así: "*Nombro por mis albaceas fideicomisarios i tenedores de mis bienes, ejecutores de mi última voluntad a mi hijo Amador Gómez Lozano, de mi primer matrimonio, i a mis dos nietos Jerman i Juan de Dios Suescun, nietos, hijos de mi hija Amalia.*".....

En la cláusula 21.^a de ese documento dice el testador: "*Item declaro que no he llevado cuenta alguna de gastos invertidos en la mantencion de mis tres nietos menores, porque esto seria engorroso i molesto, i mis albaceas podrán calcular prudencialmente lo que crean justo.*"

Dejó, pues, el doctor Gómez Hoyos a sus albaceas, los mismos señores Suescunes, la facultad de fijar arbitrariamente la suma que ellos le debian por mantencion; es decir, autorizó a los deudores para fijar i arreglar el valor de la suma de que eran responsables, i está fué una de las mayores pruebas de cariño i confianza que pudo darles.

La cláusula 33.^a del mismo testamento dice lo siguiente: *Item declaro que hasta la fecha me parece que no debo nada a mis nietos menores,*

porque las cantidades que han entrado en mi poder han vuelto a salir, como se verá por los dos libros de cargo i data que quedan en mis papeles; pero si despues de examinados estos libros resultare alguna cantidad a favor de los menores mis albaceas la pagarán de preferencia.

Véase, pues, que autorizó el doctor Gómez Hoyos a sus albaceas los señores Suescunes, para fijar i pagarse de preferencia la suma que creyeran les debia, despues de examinar los libros de cuentas que con ellos llevaba, i es conveniente que se sepa ya que cuando los señores Suescunes estuvieron en la necesidad de entregar esos libros, los presentaron repelados, como se verá mas adelante.

Ahora decid vosotros, señores del Jurado, si a un hombre que no sea ni loco ni imbécil, ni un pillo, puede ocurrírsele que un tan respetable sujeto, como el doctor Gómez Hóyos, defraudara a sus nietos los señores Suescunes, cuando, esperando la muerte, los instituye sus albaceas, en testamento que escribe uno de ellos, i los deja en la tenencia de sus bienes i documentos, con la facultad de decidir, por sí i ante sí, las cuestiones que por intereses tenian pendientes con el testador?

I es preciso que se tenga en cuenta que el doctor Gómez Hóyos llevó el amor i la confianza que tenia en sus nietos, los señores Suescunes, hasta un grado de exajeracion culpable, dejando a merced de ellos la suerte de los hijos de su segundo matrimonio, pues si ellos hubieran tenido representacion en el albaceazgo, como era justo i natural, de seguro se habrian evitado los pleitos ruinosos en que se han visto comprometidos, i los escándalos a que ha dado lugar la conducta inaudita de los albaceas.

I es preciso, tambien, que se tenga en cuenta, que el doctor Gómez Hóyos fué casado en primeras nupcias con la señora María Tadea Lozano, de cuyo enlace tuvo a sus hijos Amador i Amalia, madre, la última, de los señores Suescunes, i en segundas con la señora Bárbara Leiva, teniendo en ese segundo enlace a sus hijas María Josefa i Elena, esposas de los señores Juan Crisóstomo i Tomas Campuzano, i Rosalia i Joaquin, de cuyos derechos hereditarios son dueños los señores Campuzanos, como cesionarios de sus cuñados.

El artículo 1,335 del Código Civil dice: "*Figecutores testamentarios o albaceas son aquellos a quienes el testador da el encargo de hacer ejecutar sus disposiciones.*"

Eran, pues, los señores Suescunes los encargados por el doctor Gómez Hóyos de cumplir sus disposiciones testamentarias.

Véase cómo cumplieron con ese mandato que aceptaron: Claramente lo dicen los testigos, doctores Chiari, Alvarez i Madiedo: Recibiendo los bienes i documentos del testador, i dejando de cumplir con los deberes de su encargo. Seguramente porque si hubieran cumplido con esos deberes, formando i feneciendo la causa mortuoria, se habrian visto en la obligacion

de entregar la mayor parte de esos bienes a los otros herederos, lo que parece que nunca ha sido de su agrado, pues se colije que les profesan particular cariño, i les era mas grato poseerlos perpetuamente, que entrar a dividirlos con los demas partícipes.

Sin duda para asegurar la misma posesion fué que, como dice el señor doctor Chiari: "*En vez de ejecutar las disposiciones testamentarias del señor Gómez Hóyos, se dieron los albaceas, señores Suescunes, a entablar negociaciones que contrariaban abiertamente esas disposiciones, viniendo a constituirse, en vez de ejecutores testamentarios, en impugnadores de las mas importantes declaraciones, contenidas en las últimas voluntades del señor Gómez Hóyos, cuyo cumplimiento habia confiado a la lealtad, a la hidalguía, a la honradez i al amor de las personas a quienes honró con el encargo de sus albaceas.*"

Con los libros i documentos del doctor Gómez Hóyos era que podia sostenerse la honra del testador i la verdad de las declaraciones testamentarias; pero quién podia hacer debidamente esa defensa, siendo como han sido los defensores legales i naturales, los mismos impugnadores, i si en poder de estos quedaron los libros i documentos propios para hacerla?

Que duerman en paz el doctor Gómez Hóyos, el Baron de San Jorje i el mártir de la patria, doctor Jorje Tadeo Lozano, porque si, como Lázaro, volvieran a la vida, tornarian al polvo de sus sepulcros a esconder la vergüenza que les causara la conducta de algunos de sus descendientes.

Ademas de declarar, como declaró, el doctor Gómez Hóyos que nada debia a sus nietos los señores Suescunes, en su testamento se registran las cláusulas siguientes:

4.^a *Item declaro que antes de efectuarse mi primer matrimonio con la señora María Tadea Lozano, ésta me otorgó escritura de dote ante el escribano Eugenio de Elorga el año de mil ochocientos diezisiete o el de mil ochocientos dieziocho i en cantidad como de mil novecientos pesos de que jamás hice uso, ni áun siquiera saqué el testimonio por delicadeza, pero bueno es que mis hijos lo sepan, aunque sea para evitar que los puedan molestar."*

5.^a *Item declaro que con la lei de desvinculacion del mayorazgo i la muerte de mi primera mujer María Tadea Lozano, se dividió el expresado mayorazgo, i les tocó a cada uno de mis dos hijos, lo que despues se espresará, i como ellos estaban en la pubertad, me hice cargo de todo i lo administré hasta que tomaron estado, en que inmediatamente les entregué todo sin faltar nada, como se dirá adelante."*

"27.^a *Item declaro que durante mi primer matrimonio con la señora María Tadea Lozano, cuyos bienes yo manejaba, no hubo gananciales, i si los hubo serian en muy poca cantidad i por lo mismo yo jamás los reclamé."*

En el segundo testamento que otorgó el doctor Gómez Hóyos, aparece la cláusula 30.^a que dice así :

“Item declaro que aunque entré a manejar el Novillero ántes de darse la lei que estinguió los mayorazgos, yo no tenia mas derecho que el ocho por ciento que me asignó el señor José María Lozano, i todo esto, i lo mas que ganaba en la aboyacia que ejercia entónces, i en los destinos de Juez interino de los tribunales, lo gastaba en mejorar la casa i potreros del Novillero, que todo se perdió por la muerte de mi esposa María Tadea, que faltó sin hacer testamento, i yo no saqué de la casa ni cama, i todo se lo dejó al señor Federico Lozano, tambien ya difunto, i me pasó a la hacienda de la Pragua, cuyas mejoras compré, como queda dicho, al señor Amaya, i allí comencé a trabajar a la sombra del señor Lozano....”

Nótese, pues, que el doctor Gómez Hóyos declaró que las ganancias que tuvo durante su primer matrimonio, las invirtió en la hacienda del “Novillero,” de la familia Lozano, que todo se perdió por la muerte de su esposa, i que *todo lo que tenia lo entregó* al señor Federico Lozano, su cuñado. Que despues de la muerte de su primera consorte, *empezó a trabajar*; que en ese matrimonio no hubo gananciales ni cobró la donacion esponsalicia.

Pues bien, estaba reservado a los ejecutores testamentarios, los señores Suescunes, ser, en vez de defensores, los impugnadores del testamento.

El doctor Gómez Hóyos sostiene que ni hubo gananciales, ni recibió la donacion de mil novecientos pesos, i sus nietos i albaceas lo desmienten, i demandan su mortuoria por la donacion esponsalicia i por la suma de *noventa mil pesos*, que hubo de gananciales durante su matrimonio con la señora Lozano, segun sostienen los señores Suescunes.

Durante la secuela de este juicio aparecieron repeladas las mortuorias de la señora María Tadea Lozano i del doctor Francisco Suescun Leiya. Quién las repeló? Yo no lo sé; pero sí he visto la sentencia en que para decidir un pleito, segun las pretensiones de los señores Suescunes, se fundó el Tribunal Superior del Estado en una de esas repelaciones.

Pasando estas cosas de la manera como han pasado, los señores Suescunes consiguieron, algun tiempo despues del 16 de agosto, una sentencia en que se declara que en el matrimonio del doctor Gómez Hóyos con la señora María Tadea Lozano, hubo noventa mil pesos de gananciales; pero no se crea que esa suma pueda pertenecer a los señores Suescunes, porque la mitad correspondia al cónyuge sobreviviente, doctor Gómez Hóyos, i la otra es divisible entre los seis hijos del primer matrimonio de la señora María Tadea Lozano, pues ella tambien fué dos veces casada, i los dos del enlace con el doctor Gómez Hóyos, que son el señor Amador Gómez L. i la señora Amalia Gómez, cuyo derecho representan sus hijos los señores Suescunes.

De suerte, pues, que con tal sentencia, en cuanto hace relación a los gananciales, solo han ganado los señores Suescunes una dieziseisava parte i otra el señor Amador Gómez, i debe saberse que los señores Campuzanos son dueños, por compra hecha a los otros herederos de la señora María Tadea Lozano, de los derechos que tienen en la mortuoria de dicha señora.

A lo espuesto debe agregarse que con tal sentencia nada han ganado los señores Suescunes, por razón a que lo que adquieren por aumento de haber materno lo pierden como herederos del doctor Gómez Hóyos, de cuyo haber hai que tomar la mitad de los gananciales correspondiente a la señora Lozano, divisible entre sus ocho hijos.

Algunas personas piensan que los señores Suescunes deben ser ricos por ser descendientes del Barón de San Jorge, quien poseía una gran fortuna; i, en primer lugar, es bueno que se sepa que los bienes del Barón i los del mayorazgo, despues de la desvinculación, fueron repartidos entre los respectivos asignatarios, i que la señora Amalia Gómez Lozano, o su esposo el señor Francisco Suescun Leiva, recibió lo que le correspondia por esas causas, sobre lo cual no ha habido disputa alguna; i en segundo, que no se olvide que al tiempo de su mayor edad, los señores Jerman, Juan de Dios i Alejandrina Suescun, por las herencias de la señora su madre Amalia Gómez Lozano i de su padre el señor Francisco Suescun Leiva, recibieron una fortuna de mas de doscientos mil pesos de lei. Si los señores Suescunes se encuentran ahora pobres o ricos, por motivo del uso que hayan hecho de sus bienes, es cuestion que en nada nos interesa, i que solo a ellos corresponde.

Trascurridos, que fueron, dos años despues de la muerte del doctor Joaquin Gómez Hóyos, se declaró judicialmente terminado el albaceazgo, i se dispuso que los bienes de esa sucesion fueran manejados por un administrador nombrado por los interesados, i la eleccion recayó en el señor Juan Crisóstomo Campuzano, a quien se mandaron entregar los bienes. Lo que tengo comprobado con las declaraciones de los testigos doctores Miguel Chiari, Francisco E. Álvarez i Manuel María Madiedo.

Despues de grandes dificultades presentadas por los ex-albaceas, se consiguió al fin la entrega de los bienes i documentos de la sucesion; pero para esto fué preciso que despues de varios apremios se ocurriera por el señor Juez 1.º del circuito, doctor Manuel José Angarita, como último recurso, al arresto de los ex-albaceas para obligarlos a la entrega de treinta i dos recibos, otorgados a favor del doctor Gómez Hóyos por el señor Francisco Suescun H, i por una fuerte suma de dinero; en efecto, el señor Juan de Dios Suescun fué encarcelado, como consta del dicho de los señores que he citado, lográndose por este medio la entrega de dichos documentos, que, si se hubieran perdido, su ausencia habria podido servir a los señores Suescunes para fundar nuevos cargos contra la mortuoria.

Tambien tengo demostrado, con las mismas pruebas testimoniales, que las haciendas denominadas "La Élide," "El Molino" i "Las Pesqueras," son las principales fincas de la sucesion Gómez Hóyos, i, como lo declara el testigo señor doctor Demetrio Pórras, fué preciso al apoderado del administrador, señor Estanislao Piedrahita, entrar en concesiones onerosas para los herederos, a fin de conseguir la entrega de esas fincas.

De la declaracion del mismo testigo, señor Demetrio Pórras, se viene en conocimiento que el libro de "cargos i datos," que segun el testamento llevaba el doctor Gómez Hóyos, con sus nietos los señores Suescunes, i que, a la muerte del testador, quedó en poder de sus albaceas, apareció tambien repelado cuando los señores Suescunes lo entregaron al recomendado del administrador. Sobre la misma repelacion resulta tambien el testimonio del señor Joaquin Gómez Hóyos Leiva, como se ve de las cartas que ha dirigido a los señores Tomas i Juan C. Campuzano, cuyo tenor es como sigue:

Bogotá, 14 de febrero de 1871.

Señor Joaquin Gómez Leiva—Marinilla.

Estimado cuñado—Hace como dos años i medio, poco mas o ménos, nos preguntó usted: si a los libros de cuentas que su padre llevaba con los señores Suescunes, como tutor i curador de ellos, les faltaban algunas fojas. Nosotros le contestamos que por qué nos hacía esa pregunta y usted nos dijo: porque en la pesabrera de la casa de Juanito, he visto quemadas varias fojas de un libro de cuentas i por los folios que habian escapado al fuego y algo que estaba escrito, conocí que dichas fojas pertenecian a los libros de cuentas que papá llevaba con los Suescunes.

Sírvase usted decirnos a continuacion de ésta, si lo que dejamos espuesto es un hecho verdadero; porque habiendo llevado los señores Suescunes el cinismo al extremo de decir que don Joaquin ha podido repelar esos libros, estamos constituidos, i usted muy particularmente como hijo, en el deber de sincerar su honra.

Quedamos de usted afectísimos cuñados,

JUAN C. CAMPUZANO A.—TOMAS CAMPUZANO.

Marinilla, 28 de febrero de 1871.

Señores Juan C. i Tomas Campuzano—Bogotá.

Queridos cuñados—En contestacion a la anterior, digo a ustedes que es cierto que hace poco mas o ménos de dos años i medio que les pregunté a ustedes si a los libros de cuentas que mi padre llevaba con los señores Suescun, como tutor, les faltaban algunas fojas; ustedes me preguntaron que por qué les hacía esta pregunta, yo les dije entónces que tenia sospecha que a esos libros les faltaban fojas, pues en esos días habia visto en la casa del señor Juan Suescun en una pieza